



DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 de 2020 QUE TIENE POR OBJETO “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS PERSONAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL”.

21 DE OCTUBRE DE 2020

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 01 de 2020 han formulado los interesados, mediante correo electrónico dirigido a la entidad y en la audiencia de aclaración de términos de referencia, en las fechas establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública No. 01.

1. Empresa: AMCOVIT Security Services
Correo electrónico: info@amcovit.com.co
Representante Legal: Franklin Moreno Carvajal
Teléfono: 2311003
Dirección: Calle 74 # 27B – 11, Bogotá –Colombia

OBSERVACIÓN No. 1:

17. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES

El oferente deberá adjuntar certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con manifestación expresa del número de sanciones que haya tenido la empresa. En todo caso, la Universidad podrá verificar la autenticidad de dicha certificación. En el caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar dicha certificación.

No obstante, serán rechazadas las empresas que incurran en algunas de las conductas establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente la universidad verificará que el oferente no tenga o no haya sido sancionado contractualmente, mediante el reporte que realizan las entidades ante la Cámara de Comercio, situación que será verificada en el Registro Único de Oferentes.

Nota: se aclara que la certificación debe ser analizada conforme a lo establecido en la circular No. 125 del 23 de junio de 2016- expedida por la Supervigilancia.

“Conforme a lo anterior solicitamos a la entidad aclarar si una sola sanción reportada en el RUP pone en causal de rechazo a los oferentes que la presenten teniendo en cuenta que una sola no inhabilita las empresas conforme lo determina la ley 1474 de 2011 que reza en su artículo 90 lo siguiente:



Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. **La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.***

Por lo anterior reiteramos en aclarar si una sola sanción inhabilita dentro del presente proceso o es causal de rechazo teniendo en cuenta lo consagrado en la Constitución Nacional, en la ley o en el Capítulo Cuarto RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES del Acuerdo 027 del 3 de septiembre de 2018 - Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional”.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el párrafo observado es claro, en la medida que hace referencia al mandato legal contenido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. De allí que en principio se rechazaran las ofertas presentadas por proponentes inhabilitados por incumplimiento reiterada.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que las sanciones impuestas por las autoridades competentes, tal y como lo señala la Circular 125 de 2016, las sanciones pueden ser de aquel tipo que se ejecuta de manera instantánea, o de aquellas cuya ejecución es permanente en el tiempo. Así las cosas, eventualmente bastaría con una sola sanción de aquellas que se prolonguen en el tiempo y que en esa medida se encuentre vigente, para considerar inhabilitado al proponente y por ende rechazar su propuesta.

De suerte que, si hay una sanción inscrita en el RUP, que inhabilite para contratar con cualquier Entidad del Estado durante un periodo de tiempo, y esta se encuentre vigente, eventualmente el proponente afectado por ella deberá ser inhabilitado y su propuesta rechazada.

No obstante mediante adenda se modificará los términos de referencia así:

"17. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES



Los oferentes deberán entregar Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a NOVENTA (90) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha programada para la adjudicación del presente proceso, en la que conste el estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto a las multas y sanciones impuestas; en el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deberá anexar dicha certificación. Lo anterior aplica tanto a las personas jurídicas como a las personas naturales que las representan.

El certificado será requerido para verificar que las multas y/o sanciones impuestas, no afectan de manera directa la ejecución del contrato. Por tal motivo, en caso de indicar que sí se tienen multas o sanciones, deberá allegarse el acto administrativo que especifique el motivo de ello.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia de vigilancia mediante circular No. 201672000000125 del 23 de junio de 2016.

De igual forma, serán rechazadas las empresas que incurran en algunas de las conductas establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

2. Empresa: GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Correo electrónico: servicio@granadinadevigilancia.com

Representante Legal: ABEL ARIAS CEDEÑO

Teléfono: 3464414

Dirección: Carrera 22 # 73-49, Bogotá –Colombia

OBSERVACIÓN No. 1: *“En cuanto al numeral 5.4.5. PERSONAL ADMITIDO, entendemos que los documentos del personal allí indicado, es una obligación para el contratista y que los mismos no deben ser incorporados junto con la oferta; debiéndose allegar una manifestación o compromiso de **ofrecimiento únicamente**.*

Agradecemos indicar si nuestra apreciación es correcta.”

RESPUESTA: *Se aclara al interesado que el numeral 5.4.5 PERSONAL ADMITIDO, hace parte del numeral 5., OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, por lo anterior estos documentos solamente deben ser entregados por el proponente al que se le adjudique el contrato.*



OBSERVACIÓN No. 2: “De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.
CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES, la entidad establece:

(...)

No obstante, serán rechazadas las empresas que incurran en algunas de las conductas establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente la universidad verificará que el oferente no tenga o no haya sido sancionado contractualmente, mediante el reporte que realizan las entidades ante la Cámara de Comercio, situación que será verificada en el Registro Único de Oferentes.

De acuerdo a lo solicitado por la Universidad, entendemos que si un proponente registra Una (1) sanción en el Registro Único de Proponentes, pero dicha sanción no genera ninguna inhabilidad de las contempladas en el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, su propuesta no será rechazada.

Agradecemos por favor indicarnos si nuestra interpretación es correcta”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el párrafo observado es claro, en la medida que hace referencia al mandato legal contenido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. De allí que en principio se rechazaran las ofertas presentadas por proponentes inhabilitados por incumplimiento reiterada.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que las sanciones impuestas por las autoridades competentes, tal y como lo señala la Circular 125 de 2016, las sanciones pueden ser de aquel tipo que se ejecuta de manera instantánea, o de aquellas cuya ejecución es permanente en el tiempo. Así las cosas, eventualmente bastaría con una sola sanción de aquellas que se prolonguen en el tiempo y que en esa medida se encuentre vigente, para considerar inhabilitado al proponente y por ende rechazar su propuesta.

De suerte que, si hay una sanción inscrita en el RUP, que inhabilite para contratar con cualquier Entidad del Estado durante un periodo de tiempo, y esta se encuentre vigente, eventualmente el proponente afectado por ella deberá ser inhabilitado y su propuesta rechazada.

No óbstate mediante adenda se modificará los términos de referencia así:

"17. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES



Los oferentes deberán entregar Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a NOVENTA (90) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha programada para la adjudicación del presente proceso, en la que conste el estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto a las multas y sanciones impuestas; en el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deberá anexar dicha certificación. Lo anterior aplica tanto a las personas jurídicas como a las personas naturales que las representan.

El certificado será requerido para verificar que las multas y/o sanciones impuestas, no afectan de manera directa la ejecución del contrato. Por tal motivo, en caso de indicar que sí se tienen multas o sanciones, deberá allegarse el acto administrativo que especifique el motivo de ello.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia de vigilancia mediante circular No. 201672000000125 del 23 de junio de 2016.

De igual forma, serán rechazadas las empresas que incurran en algunas de las conductas establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

OBSERVACIÓN No. 3: *“En cuanto a las certificaciones requeridas en la Experiencia Específica del Oferente (100) puntos, entendemos que si acreditamos contratos iniciados en el mes de Abril de 2014 y finalizados en el año 2015, cumplen con el requisito del pliego, esto es, contratos que fueron ejecutados en los últimos seis (6) años.*

Agradecemos por favor indicarnos si nuestra interpretación es correcta.”

RESPUESTA: *Se aclara al interesado que deben ser contratos ejecutados a partir del 27 de octubre de 2014 en adelante, entiéndase por iniciados desde dicha fecha, es de precisar que todos los contratos deben estar registrados en el RUP para ser aceptados.*

OBSERVACIÓN No. 4: *“En cuanto al numeral 20. GARANTÍA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR, a)*

Garantía Única la entidad requiere:

Calidad de los elementos suministrados: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.



Teniendo en cuenta que el Objeto de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada es **prestar un Servicio**, este amparo no le es aplicable a este tipo de contratos, por tanto solicitamos a la entidad requerir únicamente los amparos de Cumplimiento, Salarios y prestaciones y calidad de los Servicios, pues reitero el Amparo de calidad de los elementos, no debe ser requerido.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Entidad considera indispensable que los bienes con los cuales se ejecute la prestación el servicio de seguridad y vigilancia operen en debida forma y cumplan con las especificaciones mínimas requeridas por la Universidad y evidenciadas a través de los Términos de referencia de la presente Convocatoria Pública; esto con independencia que la propiedad de los elementos usados durante la ejecución del contrato sea del contratista, pero la tenencia eventualmente la pueda ostentar la Universidad.

3. Empresa: SEPECOL Ltda.

Correo electrónico: comercial@sepecol.com

Representante Legal: Oscar Santiago Silva Ariza

Teléfono: 2360823 ext 112- 115

Dirección: Calle 83 bis # 24-78, Bogotá –Colombia

OBSERVACIÓN No. 1: “ANEXO No. 4a. Servicios de vigilancia y seguridad privada. COLUMNA C. 15 horas L-S sin festivo sin arma.

C
15 HORAS L-S SIN FESTIVO SIN ARMA

De manera atenta solicitamos aclarar si las 15 horas del servicio requerido corresponde a horas diurnas o nocturnas.”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que son horas diurnas y mediante adenda se realizará la modificación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 2: “COLUMNA F. 12 horas de lunes a sábado (6:00 a.m. a 6:00 p.m)



F
12 HORAS DE LUNES A SABADO (6:00 AM A 6:00 PM)

De manera atenta solicitamos aclarar si el servicio referido incluye o no festivos.”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el servicio es sin festivos y mediante adenda se realizará la modificación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3: *“Numeral Evaluación de la oferta económica servicio no regulados.*

El oferente propondrá el sistema más adecuado considerando la relación costo / servicio, e indicará las especificaciones técnicas, marca y calidad de cada medio tecnológico **de acuerdo a su experiencia y al estudio de seguridad que previo a la elaboración de su oferta realizará a las instalaciones de la Universidad, e indicará su precio,** y con base en ellos calculará el total de los servicios no regulados. La Universidad verificará que el oferente cumpla con al menos los siguientes criterios mínimos de funcionalidad en su oferta: capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos. Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.

Entendemos que el requerimiento anterior es para el Contratista o Proponente adjudicatario, teniendo en cuenta que realizar el estudio de seguridad corresponde a una obligación del Contratista, esto sumado a las limitantes que se presentan en la actualidad con la situación de salubridad que atraviesa el país con motivo al Covid- 19.

Con base en lo anterior solicitamos a la Entidad realizar la claridad al respecto. Ahora bien, en caso de mantener la presentación con la oferta del estudio de seguridad, solicitamos a la Entidad el envío de las herramientas con las que se pueda realizar dicho estudio, teniendo en cuenta las condiciones expuestas.”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobre pasar el presupuesto disponible.

OBSERVACIÓN No. 4: *“Numeral 17. Certificación de ausencia de sanciones*



17. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES

El oferente deberá adjuntar certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con manifestación expresa del número de sanciones que haya tenido la empresa. En todo caso, la Universidad podrá verificar la autenticidad de dicha certificación. En el caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar dicha certificación.

No obstante, serán rechazadas las empresas que incurran en algunas de las conductas establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente la universidad verificará que el oferente no tenga o no haya sido sancionado contractualmente, mediante el reporte que realizan las entidades ante la Cámara de Comercio, situación que será verificada en el Registro Único de Oferentes.

Nota: se aclara que la certificación debe ser analizada conforme a lo establecido en la circular No. 125 del 23 de junio de 2016- expedida por la Supervigilancia.

Con base en lo anterior solicitamos a la Entidad aclarar si una sola sanción inhabilita dentro del presente proceso o es causal de rechazo teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, esto toda vez que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, las inhabilidades se presentan en los siguientes casos:

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.



Como se evidencia en el artículo anterior, contar con una sola sanción no se considera una inhabilidad, por lo que agradecemos realizar la claridad y la armonización del documento.”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el párrafo observado es claro, en la medida que hace referencia al mandato legal contenido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. De allí que en principio se rechazaran las ofertas presentadas por proponentes inhabilitados por incumplimiento reiterada.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que las sanciones impuestas por las autoridades competentes, tal y como lo señala la Circular 125 de 2016, las sanciones pueden ser de aquel tipo que se ejecuta de manera instantánea, o de aquellas cuya ejecución es permanente en el tiempo. Así las cosas, eventualmente bastaría con una sola sanción de aquellas que se prolonguen en el tiempo y que en esa medida se encuentre vigente, para considerar inhabilitado al proponente y por ende rechazar su propuesta.

De suerte que, si hay una sanción inscrita en el RUP, que inhabilite para contratar con cualquier Entidad del Estado durante un periodo de tiempo, y esta se encuentre vigente, eventualmente el proponente afectado por ella deberá ser inhabilitado y su propuesta rechazada.

No obstante mediante adenda se modificará los términos de referencia así:

"17. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES

Los oferentes deberán entregar Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a NOVENTA (90) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha programada para la adjudicación del presente proceso, en la que conste el estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto a las multas y sanciones impuestas; en el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deberá anexar dicha certificación. Lo anterior aplica tanto a las personas jurídicas como a las personas naturales que las representan.

El certificado será requerido para verificar que las multas y/o sanciones impuestas, no afectan de manera directa la ejecución del contrato. Por tal motivo, en caso de indicar que sí se tienen multas o sanciones, deberá allegarse el acto administrativo que especifique el motivo de ello.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia de vigilancia mediante circular No 201672000000125 del 23 de junio de 2016.



De igual forma, serán rechazadas las empresas que incurran en algunas de las conductas establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011."

4. Empresa: SEGURIDAD LASER LTDA.

Correo electrónico: contacto@seguridadlaser.com

Representante Legal: Olga Lucia Alfaro Jiménez

Teléfono: 466 6832

Dirección: Carrera 49A # 91-79, Bogotá –Colombia

OBSERVACIÓN No. 1: *"Se solicita se permita en caso de consorcios o uniones temporales, que por lo menos uno de los integrantes cuente con la licencia de comunicaciones y se aporte el contrato vigente de los medios alternos."*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, en caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por lo menos uno de los integrantes deberá contar con la licencia del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones en los lugares donde se preste el servicio.

OBSERVACIÓN No. 2: *"La segunda observación va encaminada en cuanto a la oferta económica, ya que no se evidencia en la calificación de la oferta económica que sea solo sobre medios tecnológicos, se observa que van a tener en cuenta dentro de la calificación también el servicio de vigilancia, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que las cooperativas tienen una tarifa establecida (no descuento), que corresponde al 10% por debajo de la tarifa comercial, eso afectaría considerablemente la media. Por lo anterior se solicita que la media sea tomada únicamente sobre los medios tecnológicos toda vez que las tarifas del servicio de vigilancia son reguladas, se ha evidenciado en otros procesos que las cooperativas al utilizar su tarifa y las entidades al no tener en cuenta que es una tarifa regulada, afecta considerablemente el valor de la media haciendo que los costos se bajen considerablemente, sobre todo por el tema de los medios tecnológicos que para la Universidad pedagógica, por experiencia lo sabemos resultan demasiado onerosos"*

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que los servicios regulados, harán parte integral del contrato y hacen parte de la evaluación de la oferta, así mismo, las tarifas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad son mínimas y la entidad requiere que el oferente haga mediante diligenciamiento de la proforma la aceptación o no de ello.



OBSERVACIÓN No. 3: *“La tercera observación va encaminada a, que el pliego de condiciones establece la experiencia, dice que los oferentes podrán presentar certificaciones de experiencia de los últimos 6 años. Se requiere que esos años se establezcan de manera fiscal, a partir del primero de enero de 2014 que sean válidas.”*

RESPUESTA: No se acepta la observación y se aclara al interesado que deben ser contratos ejecutados a partir del 27 de octubre de 2014 en adelante, entiéndase por iniciados desde dicha fecha, es de precisar que todos los contratos deben estar registrados en el RUP para ser aceptados.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**